

Ahora bien, adicionalmente el Despacho debe tener en cuenta que, la carga procesal de la elaboración, radicación y/o comunicación de los oficios decretados, **es una tarea atribuible a el operador judicial, conforme lo reglado por el Art. 11 del Decreto 806 de 2020 segundo inciso**, a saber:

“...Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial...”

De la lectura anterior, podemos concluir sin temor a equívocos que, **la carga procesal esta en cabeza del operador judicial y NO del extremo ejecutante**, en tal sentido, el requerimiento efectuado mediante la referida providencia no está llamado a prosperar, por lo que me permito hacer la siguiente:

II. PETICIÓN ESPECIAL:

Por lo brevemente expuesto, solicito comedidamente se sirva **MODIFICAR** parcialmente el auto de fecha 21 de abril del año 2022, en cuanto a suprimir el numeral 3 de dicha providencia, donde se requiere al suscrito en los términos del artículo 317 del C.G.P.

Del Señor Juez, respetuosamente,
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
PELAEZ
Firmado digitalmente por OSCAR MAURICIO PELAEZ
Fecha: 2022.04.27 12:52:06 -05'00'
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.